**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA 169 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.° 10819 del 30 de noviembre de 2020**

**Convocante (s):** **CARLOS STIVEN CONTRERAS PÉREZ**

**Convocado (s): MUNICIPIO DE MEDELLIN- SECRETARIA DE MOVILIDAD**

**Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Medellín, hoy 18 de enero de 2021, siendo las 3:04 p.m. Se da apertura a la audiencia de **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.** Se advierte que mediante Auto del 3 de diciembre del 2020, se informó a las partes, los parámetros a seguir en esta audiencia conforme lo dispuesto en la Resolución 0127 del 16 de marzo de 2020, suscrita por el Procurador General de la Nación y los Memorandos Informativos 1 y 2 expedidos por el Delegado para la Conciliación Administrativa, con los lineamientos para adelantar las audiencias extrajudiciales por medios tecnológicos y virtuales, garantizando la comparecencia de las partes y a su vez, promoviendo el distanciamiento social y el uso de la tecnología, de igual manera garantizando el debido proceso de los intervinientes. Igualmente, se ha instruido a las partes acerca de la forma de acceder a la plataforma TEAMS, a través de la cual se realiza la presente audiencia NO PRESENCIAL. Se hace constar que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia el despacho tuvo contacto con los apoderados de las partes convocante y convocada, a través de los teléfonos suministrados por ellos, a efectos de solucionar las dudas y dificulatdes que se presenten en cuanto al acceso a la plataforma TEAMS, así como a la dinámica que se impartirá a la audiencia. De igual forma se envian correos electronicos a las direcciones electrónicas suministradas por las partes, informando el inicio de la audiencia. Se recibe respuesta via telefonica, con el que se constata la presencia de los apoderados citados. Igualmente se informa que la audiencia será grabada en SISTEMA AUDIOVISUAL, archivo que hace parte integrante de la presente acta de audiencia NO PRESENCIAL.

Comparece a la AUDIENCIA NO PRESENCIAL, a través de la plataforma TEAMS, el doctor **DIEGO ARMANDO DUARTE PULIDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.101.074.143 y con tarjeta profesional número 332 708 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante, quien informó que sus datos de ubicación son: 318 835 49 86 abonado telefónico email: [abogadoley588@gtmail.com](mailto:abogadoley588@gtmail.com); asentado en el Registro Nacional de Abogados. Se le reconoció personería jurídica en el auto admisorio.

Comparece el doctor **ALEJANDRO HOYOS ZULUAGA**, identificado con la C.C número 71.389.645, portador de la tarjeta profesional número 146 211 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE MEDELLIN, de conformidad con poder que le otorga JHONATAN ESTIVEN VILLADA PALACIO , en calidad de Secretario General del Municipio de Medellín; reportó que su teléfono es 300 677 00 68, buzón electrónico es: alejandro.hoyos@medellin.gov.co, registrado en el Sistema de Registro Nacional de Abogados. Se le reconoce personería jurídica como apoderado de la parte convocada.

De igual manera y de forma respetuosa el Despacho solicita a los apoderados, diligenciar la encuesta de satisfacción que se enviará a través del correo institucional del despacho.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Se transcriben las pretensiones de la solicitud de conciliación: “*Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, pretendo que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia donde se reconozcan mediante acto administrativo, que: 1. La SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución número 202050055476 del 25 de septiembre de 2020, emitido por el SUBSECRETARIO DE DESPACHO el señor GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT, a través del cual niega la prescripción respecto de los comparendos de transito No 05001000000005557528 y 05001000000004112204 de fecha 27 de diciembre de 2013 y 11 de enero de 2013 impuestos al señor CARLOS STIVEN CONTRERAS PEREZ. 2. Que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, restablezcan el derecho al CARLOS STIVEN CONTRERAS PEREZ y, en consecuencia: 2.1 De cabal cumplimiento a lo normado en la ley 769 de 2002 el cual establece en su artículo 159; "Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. 2.2 Decretar la PRESCRIPCIÓN, y eliminar en el menor tiempo posible del SIMIT o de cualquier otro registró de los comparendos No 05001000000005557528 y 05001000000004112204 de fecha 27 de diciembre de 2013 y 11 de enero de 2013. 2.3 Actualizar de manera inmediata las bases de datos correspondientes al SIMIT, RUNT, así como todas aquellas donde aparezca como deudor de los comparendos mencionado anteriormente. 2.4 Levantar todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso que se haya realizado en razón de la ordenes de comparendos No 05001000000005557528 y 05001000000004112204 de fecha 27 de diciembre de 2013 y 11 de enero de 2013”.*

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: Me ratifico en los hechos y pretensiones de la solicitud.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada,** **MUNICIPIO DE MEDELLIN,** para que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: “*Medellín, 13 de enero de 2021 .LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN HACE CONSTAR:*

*Que el Comité de Conciliación del Municipio de Medellín, previamente convocado, sesionó en la fecha ordinariamente, de forma virtual, con el objeto de analizar la convocatoria a Conciliación extrajudicial, efectuada por CARLOS STIVEN CONTRERAS al ente Territorial, adoptándose la decisión que a continuación se transcribe:*

*“El comité de conciliación autoriza la presentación de fórmula de arreglo consistente en la declaración de la prescripción de la acción ejecutiva y terminación de los procesos de cobro que se adelantan en contra del convocante, señor CARLOS STIVEN CONTRERAS PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.214.713.363, en razón de los comparendos No. 05001000000005557528 del 27 de diciembre de 2013 y 05001000000004112204 del 11 de enero del mismo año, así como la realización de las desanotaciones correspondientes. Lo cual se realizará dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto judicial de aprobación.*

*Lo anterior sin que haya lugar a reconocimiento patrimonial alguno, pues no se causó ningún tipo de perjuicio al convocante, y en cuanto en la solicitud de conciliación no obra siquiera prueba sumaria que demuestre lo contrario” “tomada por el Comité de Conciliación en sesión virtual del día 13 de enero de 2021 y contenida en el Acta Virtual No. 02 del mismo año, de* ***proponer fórmula de arreglo*** *ante la solicitud de conciliación extrajudicial realizada por el señor CARLOS STIVEN CONTRERAS PÉREZ”.*

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Estoy acorde con la posición adoptada por la parte convocada y acepto la propuesta de arreglo.

**En este estado de la diligencia se suspende la audiencia por 15 minutos con el objeto de revisar el expediente administrativo aportado por el apoderado del Municipio de Medellín.**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**: La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos:

(**i) el eventual medio de control que se ejercería no ha caducado**, teniendo en cuenta que lo pretendido es la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución 2020500476 del 20 de septiembre de 2020, proferida por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín. Que a la fecha de presentación de la presente solicitud, esto es el 30 de noviembre de 2020, no habían transcurrido los cuatro meses s de que trata el literal d) numeral 2° del art. 164 de la Ley 1437 de 2011;

(**ii) versa sobre sobre un conflicto de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes** (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998), toda vez que se circunscribe a la declaratoria de la prescripción de las multas impuesta al convocante a través de los comparendos de tránsito 05001000000005557528 y 05001000000004112204 de fechas 27 de diciembre de 2013 y 11 de enero de 2013, respectivamente, actos que impusieron sanciones pecuniarias al convocante y sobre los cuales, el ordenamiento jurídico no ha impuesto limitaciones a la posibilidad de ser conciliadas.

(**iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar**, de conformidad con el poder aportado con la solicitud de conciliación extrajudicial y el presentado en esta audiencia;

**(iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:**

1) copia del concepto unificado del Ministerio de Transporte de prescripción en materia de tránsito con radicado 20191340342551.

2) Respuesta que niega la declaración de la prescripción de las sanciones contenidas en los comparendos 05001000000005557528 y 05001000000004112204 de fechas 27 de diciembre de 2013 y 11 de enero de 2013.

3) Copia del informe rendido por el DR. Alejandro Hoyos Zuluaga al Comité de Conciliación del Municipio de Medellín, con ocasión de la presente solicitud de conciliación extrajudicial, en el que se adjuntaron copias parciales de los correspondientes trámites de cobró coactivo adelantados contra el convocante.

**(v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y ni resulta lesivo para el patrimonio público** por las siguientes razones:

i) El acto administrativo objeto de la presente conciliación, negó la declaración de prescripción de las sanción contendida en los os comparendos 05001000000005557528 y 05001000000004112204 de fechas 27 de diciembre de 2013 y 11 de enero de 2013, impuestos al convocante por la Secretaría de Tránsito Municipal, con base en la remisión que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, norma que unificó el procedimiento aplicable por las autoridades investidas de la facultad de cobro coactivo, que ordenó aplicar el procedimiento de cobro coactivo regulado en el Estatuto Tributario Nacional, sin embargo al momento de realizar esta integración normativa, corresponde la operador jurídico excluir aquellas que regulen supuestos facticos incompatibles o que se excluyan.

Ii) En el presente caso, en el acto censurado el municipio de Medellín aplicó como norma reguladora del término de prescripción el art. 817 del E.T. que se refiere de forma exclusiva a la prescripción de obligaciones fiscales, para lo cual relaciona 4 eventos que son totalmente ajenos a las contravenciones de tránsito y descartó la aplicación del Código Nacional de Tránsito Terrestre, entendido como una norma especial que regula íntegramente la figura de la prescripción tratándose de infracciones de tránsito, aplicación que era la procedente, de conformidad con el artículo 100 del CPACA, que establece que existiendo norma especial de cobro coactivo, debe aplicarse ésta, por lo tanto, la norma especial contenida en el CNTT es la aplicable al presente asunto.

iii) El artículo 159 del CNTT establece: *“Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.”*

*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.*

Iv) Con el objeto de determinar si ha operado la prescripción del cobro de la sanción de tránsito impuesta al convocante, debe precisarse la fecha de notificación del mandamiento de pago y vencidos tres (03) años desde la misma, habrá operado el fenómeno de la prescripción del cobro. Los mandamientos de pago correspondientes a los comparendos 05001000000005557528 y 05001000000004112204 de fechas 27 de diciembre de 2013 y 11 de enero de 2013, fueron notificados por la Secretaría de Tránsito del municipio de Medellín los días 25 de junio de 2016 y 11 de mayo de 2015, respectivamente, por lo tanto, en ambos casos, a la fecha de expedición del acto censurado el 25 de septiembre de 2020 ya había operado la prescripción del cobro de la sanción, en favor del convocante.

V) la ilegalidad del acto censurado es ostensible, de conformidad con el análisis que antecede por lo tanto, la conciliación de los efectos del mismo, no pueden violentar el ordenamiento jurídico, por el contrario, la actuación administrativa procedente es la revocatoria del acto, como lo acordaron las partes en la presente conciliación.

De otro lado, dado que la conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, se considera que la causal de revocatoria directa que en este opera es la establecida en el numeral 1° del art. 93 de la Ley 1437 de 2011, es decir que el acto cuya nulidad se pretende es manifiestamente contrario a la Ley en tanto a través de él, el municipio de Medellín realizó una debida aplicación normativa

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio y la presente acta prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron. Las partes se notifican en estrados. Copia del acta se entregará a los comparecientes. No siendo otro el objeto de esta dirigencia se da por terminada siendo las 3:45 pm.

Copia del acta se enviará a los intervinientes, a través del correo electrónico institucional.

**Se deja constancia que la presente audiencia se encuentra registrada en formato audiovisual en la aplicación Teams, en el siguiente vínculo:**

[**https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/cotalvaro\_procuraduria\_gov\_co/Eeu5ZMaz2OJNgBnre8Yn7SUBTn6LOIyE-6J9AheRhVoSAQ**](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/cotalvaro_procuraduria_gov_co/Eeu5ZMaz2OJNgBnre8Yn7SUBTn6LOIyE-6J9AheRhVoSAQ)

[**https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/cotalvaro\_procuraduria\_gov\_co/ESJ-j5x8aupNg5JIbUTzLpkB0PRSqmHfiaJCgFM61hM\_Qw**](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/cotalvaro_procuraduria_gov_co/ESJ-j5x8aupNg5JIbUTzLpkB0PRSqmHfiaJCgFM61hM_Qw)

**CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRÍO**

**Procuradora 169 Judicial I para Asuntos Administrativos**